

Acuerdo del Consejo de Ministros

Aprobado el proyecto de Ley del Sector Ferroviario

- Reordena el sector ferroviario estatal y sienta las bases para la progresiva entrada de nuevos operadores en este mercado
- Da cumplimiento a los compromisos del Gobierno en la materia para esta legislatura
- Ha sido informado por el Consejo Estado y El Consejo Económico y Social
- Regula la apertura a la competencia del transporte ferroviario

14-mar-03.- El Consejo de Ministros ha acordado en su reunión de hoy la remisión del Proyecto de Ley del Sector Ferroviario al Congreso de los Diputados.

Este Anteproyecto incorpora al Derecho español las tres directivas comunitarias que constituyen el llamado "paquete ferroviario" (directivas del Parlamento y del Consejo 2001/12/CE, 2001/13/CE y 2001/14/CE, de 26 de febrero de 2001), desarrollando un nuevo modelo ferroviario que permita la progresiva apertura del transporte ferroviario a la competencia.

El Proyecto de Ley ha recibido los informes del Consejo de Estado, el Consejo Económico y Social y ha sido objeto de conversaciones durante meses con los sindicatos mayoritarios del sector.

Esta iniciativa da cumplimiento al programa de legislatura expuesto ante la Comisión de Infraestructuras del Congreso de los Diputados por el Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos, en su comparecencia de 15 de junio de 2000, y da cumplimiento a la Resolución aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados con motivo del debate sobre el estado de la Nación celebrado los días 26 y 27 de junio de 2001.

PRINCIPALES MEDIDAS

Las medidas más significativas del Anteproyecto de Ley son las siguientes:

1) Establece una clara separación entre las actividades de administración de infraestructura y de transporte ferroviario, que serán realizadas en lo sucesivo de forma totalmente independiente.

Así, regula el ámbito de la administración de infraestructura ferroviaria, estableciendo el régimen de proyecto, construcción y administración de las mismas, y los servicios adicionales, complementarios y auxiliares que deberán ser ofrecidos a los operadores de transporte ferroviario.

El Proyecto atribuye la realización de la actividad de administración de infraestructuras a la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, nueva denominación que pasará a tener la actual RENFE (excluidas las Unidades de Negocio dedicadas al Transporte Ferroviario) una vez absorbida por la misma el actual Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF). Dicha Entidad Pública tendrá como objeto la construcción de nuevas infraestructuras ferroviarias -con sus propios recursos o con recursos ajenos- así como la administración de las infraestructuras de su titularidad y de aquellas otras que se le encomienden mediante el oportuno convenio.

Para el desarrollo de su actividad de administración de la infraestructuras ferroviarias se atribuyen a dicha Entidad Pública competencias en relación al control e inspección de las mismas, la elaboración de la declaración sobre la red y la adjudicación de capacidad de infraestructura a las empresas ferroviarias solicitantes, por cuya utilización éstas deberán satisfacer el correspondiente canon, cuya regulación, asimismo, se establece.

2) Regula el acceso de las empresas ferroviarias al mercado del transporte de viajeros y de mercancías, y el régimen de otorgamiento de las correspondientes licencias ferroviarias, previo cumplimiento de una serie de requisitos, establecidos de conformidad con la normativa comunitaria antes citada.

Una vez obtenida la correspondiente licencia, las empresas ferroviarias precisarán, para realizar los servicios de transporte, tener adjudicada la correspondiente capacidad de red y haber satisfecho el correspondiente canon por utilización de la infraestructura ferroviaria. Asimismo, con carácter previo a la prestación de los servicios de transporte sobre una determinada línea, las empresas ferroviarias deberán haber obtenido el certificado de seguridad correspondiente, en el que se establecerán las condiciones de prestación de los servicios de transporte.

Se establece la exigencia de que el personal ferroviario cuente con la cualificación suficiente que permita la prestación del servicio con las debidas garantías de seguridad y eficiencia, a cuyo objeto prevé un régimen de autorización y funcionamiento de centros de formación para dicho personal. En cuanto al material móvil se refiere, se establece la exigencia de su

homologación técnica y un régimen de autorización y funcionamiento de los centros que se encargarán de efectuar dicha homologación. Finalmente, se prevé la creación de un órgano que tendrá por finalidad la investigación de accidentes en los transportes ferroviarios.

Por último, y sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto prevé también que el Gobierno pueda declarar de interés público la prestación de determinados servicios de transporte ferroviario sobre las líneas o tramos que integran la Red Ferroviaria de Interés General cuando dicha prestación resulte deficitaria y sea necesaria para garantizar la comunicación en el territorio español (en dichos casos las empresas ferroviarias únicamente podrán prestarlo previa la correspondiente autorización, otorgada por el Ministerio de Fomento).

3) El Proyecto crea, a partir de las actuales Unidades de Negocio de RENFE dedicadas a la realización del transporte ferroviario, la entidad pública empresarial RENFE-Operadora, que tendrá como objeto prestar servicios de transporte ferroviario de viajeros y de mercancías.

Asimismo, se regulan los plazos y la forma en que dicha nueva entidad asumirá los medios y activos que la actual RENFE ha tenido hasta ahora afectos a la prestación de los servicios ferroviarios.

4) Regula las competencias de la Administración General del Estado en el sector ferroviario, atribuyendo al Ministerio de Fomento importantes funciones relativas a la planificación estratégica, la ordenación del sector ferroviario y la regulación del sistema así como la inspección de los transportes y de las empresas ferroviarias.

Asimismo, de conformidad con lo exigido en la normativa comunitaria, crea, dentro del Ministerio de Fomento, el Comité de Regulación Ferroviaria, cuya finalidad principal será la de resolver los conflictos entre el administrador de infraestructuras y los operadores de transporte ferroviario, o entre éstos, garantizando el correcto funcionamiento del sistema y salvaguardando la pluralidad de la oferta en la prestación de los servicios sobre la red ferroviaria.

OTRAS MEDIDAS DE INTERÉS

Además de las novedades anteriores, el Proyecto, como medida indispensable para la correcta implantación y adecuado funcionamiento del nuevo modelo ferroviario, **crea y regula los diversos cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias y estaciones**, y las nuevas tasas por el otorgamiento de licencias ferroviarias y autorizaciones, certificados de seguridad, de homologación de material, de centros de formación, etc. y regula el sistema tarifario de los diversos servicios de transporte ferroviario.

Así mismo, debe subrayarse que el Proyecto, siguiendo las previsiones de las Directivas europeas, **abre a la competencia los servicios de transporte**

nacional de mercancías, que podrán ser prestados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley por aquellas empresas ferroviarias que dispongan de la necesaria capacidad de red, así como del certificado de seguridad en el que figuren las condiciones para la realización de los transportes por el itinerario correspondiente.

Asimismo, de conformidad con la normativa comunitaria antes citada, se establece el siguiente calendario de apertura para los servicios ferroviarios de Transporte Internacional de Mercancías

- A) Desde la entrada en vigor de esta Ley, el transporte internacional de mercancías prestado en la denominada Red Transeuropea de Transporte Ferroviario de Mercancías, en los términos definidos reglamentariamente. Por Orden del Ministerio de Fomento, se determinará la composición de la Red Ferroviaria de Interés General que forme parte de la Red Transeuropea de Transporte Ferroviario.
- B) Antes de 15 de marzo de 2008, el transporte internacional de mercancías sobre la Red Ferroviaria de Interés General habilitada para ello. La determinación concreta de la fecha de apertura del mercado para este tipo de transporte la establecerá, mediante Real Decreto, el Gobierno.

La nueva Ley no será de aplicación al transporte de viajeros hasta que la UE defina un marco común de apertura al mercado de este tipo de transportes.

EFFECTOS DE LA REFORMA

El impulso del ferrocarril que recoge este Proyecto de Ley, responde plenamente a la necesidad de promover modos de transporte con escasa incidencia sobre el medio ambiente y menor consumo energético, objetivos de la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible.

El esfuerzo inversor intenso y sostenido en nuevas infraestructuras ferroviarias dentro del Plan de Infraestructuras del Transporte 2000-2007 y el profundo cambio en las estructuras de explotación del negocio ferroviario, tendrán un efecto conjunto significativo sobre la economía española, y en particular sobre la creación de empleo. La contribución a la generación de puestos de trabajo se manifestará, en primer lugar, por medio del empleo directo generado durante la fase de construcción de las actuaciones previstas; en segundo lugar, y con carácter permanente, a través del aumento de productividad de la economía española, que vendrá asociado a la mejora del sistema ferroviario español y del sistema de transportes nacional en su conjunto.

